articles of the second second





DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Telefone num. 123.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierne son obligatorias para caca capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cratro diasdespues para los domas pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periodico ningún edicte o disposición oficial, sez enaiquiera la autoridad de que proceda, como no se erdene por el Sr. Genernador Civil. Bor cuyo conducto depen remitirse a la imprenta.

PREECIO DE SESCRECIONE.

En la capitar, un mes, pago adelantade. . Desetas. Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . 18 ADMINISTRACION B IMPRENTA: Calle de Victorio, I y Paco, 4. En Cartagena, ID. Carlos Molina, calle de

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publiearse en El Boletin y que no gocen de francuicia de inserción. se insertaran, previa licencia del Sr. Godernador de la provincia. 2 540 centimos de peseta cada linea sencilla. En les judiciales y particulares, el pago es per adelantado. No se insertara en El Boletin ningun ancheio de subasta para servicios pi-

blicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrac el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la insercion del anuncio y pliego de cendiciones que para la misma se quoiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MIME. el Rev v la Recina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continuan en esta Corte sin novedad en en importante salud.

(«Gaceta» del 14 Mayo 1889.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2426.

Don Mignel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acor dado por la Comisión provincial en sesion del día 10 del actual, he dispuesto, ejecutando el acuerdo, que el día 3 del próximo mes de Junio se celebre la subasta del suministro de víveres y su coción para los presos preventivos y corrigendos que existen en pital, Cartagena y Lorca, durante el año económico de 1889 á 90, bajo las condiciones que contiene el pliego que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Exema. Diputación provincial á las doce del día, bajo mi presidencia ó la del Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y de un Notario público.

Murcia 14 de Mayo de 1889.=Fl Gobernader, Miguel Aguado.

Pliego de condiciones con sujeción á las cuales debe contratarse en pública licitación el suministro de víveres y su coción para los presos preventi vos y corrigendos que existen en las Cárceles de Audiencia de esta capital, Cartagena y Lorca, durante el próximo año económico de 1889-90.

CONDICIONES GENERALES

- 1. El contrato se hace por todo el año económico venidero que compreude desde 1.º de Julio próximo á 30 de Junio 1890, ambos inclusive.
- Salón de actos públicos de la Excma. Dis proponente y la carta de pago que putación provincial, bajo la presidencia | acredite haberse constituído el dedel Sr. Gobernador, ó del Diputado provincial en quien delegue, con asis quiuta,

blico.

- mos de peseta por cada plaza que se socorra.
- 4. Los licitadores podrán optar á la totalidad del contrato, ó á una parte del mismo, expresándose las Cárceles que comprenda su proposición.
- se consignará previamente en la Caja de la Depositaría de esta Corporación, en concepto de depósito provisional, la tador que la hubiere presentado. cintidad de 600 pesetas si se optare por la totalidad del contrato, 400, si lo fuere solo por dos establecimientos y 200 para uno solo.
- 6.º No podrán ser contratistas: los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por si sin intervención de otra persona: los que se hallan procesados criminalmente si hubiera recaído contra ellos auto de prisión los que estuvieren fallidos ó en suspensión de autores ó representantes legítimos, las Cárceles de Audiencia de esta ca- pagos ó con sus bienes intervenidos: adjudicándose provisionalmente el serlos que estuvieren apremiados como! deudores al Estado, á la provincia ó! al Municipio en concepto de segundos contribuyentes: los que hayar sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios por falta de cumplimiento á contratos anteriores.
 - 7. El día y hora que se señala para la subasta, se declarará por el señor Presidente abierto el acto, ocupándose la Presidencia la primera media hora en recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden en que se le entreguen. Ciuco minutos antes de espirar la media hora, se anunciará en alta voz por un conserje ó portero de orden del Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y una vez espirado, la Presidencia lo declarará así.
 - 8. Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas o sus representantes legales, en pliego cerrado que con-2. La subasta se verificará en el tendrá además la cédula personal del pósito á que se refiere la condición

por la Corporación y del Notario pú- se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna 3. El precio máximo que se seña- otra, ni retirar las presentadas, y acto la por dicho servicio es el de 50 cénti- coutinuo, mandará el Presidente dar lectura al anuncio de subasta y al presente pliego, si los licitadores no renunciasen á ello, y luego á las proposiciones por el orden en que se hayan! favor. presentado.

- 10. Toda proposición que no reuna i 5. Para tomar parte en la subasta las condiciones anteriormente exigidas, se tendrá por no hecha y será la provincia, y original y copias de la devuelta en el acto al abrirla, al lici-
 - 11. Terminada la lectura de las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más baja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda del máximo fijado en la condición tercera.
 - 12. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones á la totalidad del servicio, ó á una parte de él. se abrirá en l el acto una licitación verbal entre sus vicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos 15 minutos no se obtuviere mejora alguna, la adjudicación provisional se hará al autor de la que hubiere sido presentada primero de las admitidas á la puja, dándose siempre preferencia en igualdad de circunstancias á las proposiciones generales.
 - 13. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente manuará redactar el acta en la que se harán constar las protestas ó reclamaciones, si las hubiere, remitiéndola á la Corporación provincial para la resolución procedente; devolviéndose en el acto á los licitadores sus respectivas cédulas, y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición sobre que haya recaído la adjudicación provisional, que quedará unida al expediente para los efectos del art. 21 del Real decreto de 4 de Euero de 1883.
- 14. Aprobada definitivamente la adjudicación, se notificará al rema- la conservación y limpieza de los mistaute, para que en el término de diez dias presente el documento que acredite haber aumentado el depósito hasta el importe definitivo que se fija en 1.200 pesetas, para la totalidad del contrato; 800, para solo dos establetencia de otro Sr. Diputado designado | 9.º Transcurrida la media hora que cimientos, y 400, para uno; en cuyo

acto quedará citado el rematante para el día y hora en que ha de concurrir á otorgar la correspondiente escritura, de la que se sacarán dos copias; una en el papel correspondiente, y otra en el de oficio, para incorporarla al primer libramiento que se expida á su

15. Serán de cuenta del rematante los derechos y gastos de la publicación de los anuncios en el Boletin oficial de escritura de contrato.

CONDICIONES PARTICULARES

- 1.º El contratista queda obligado a suministrar diariamente para cada preso, un pan del peso de 690 gramos, de harina de trigo, sin mezcla de otra sustancia, igual al que se suministra á la tropa, perfectamente amasado y cocido.
- 2. Por cada 25 plazas, tres cabezas de ajos, 287 gramos de sal y 112 gramos de pimentón y pimienta.
- Tembién se suministrará diariamente por cada preso, las especies siguientes: 100 gramos de arroz, 300 de patatas. 75 de judías blancas secas, 30 de aceite y 75 de bacalao en los lunes, miércoles, viernes y domingos: en los martes, jueves y sábados, 350 gramos de patatas, 150 de garbanzos en seco y 50 le tocino.
- 3.2 La cochura del rancho se verificará por cuenta del contratista y deberá ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media, resulten las especies bien cocidas y suaves, pudiendo hacer uso como combustible del carbón ó leña, bien sea de olivera ó de otra madera que no produzca excesivo humo ni altere el gusto de la menestra.
- 4 Mientras la Corporación provincial no pueda facilitar al contratista dentro del local de la Cárcel, sitio adecuado para cocina, queda aquél obligado á proporcionárselo á su costa en un punto conveniente y próximo al Establecimiento, así como á la adquisición de efectos y útiles de cocina necesarios para la coción del rancho y á mos según lo exija el servicio á que se destinan.
- 5. Todas las legumbres que constituyen el suministro, deberán ser perfectamente limpias y sin- mezcla, entendiéndose que no reunen esta condición cuando contengan más de un 4

por 100 de granos averiados ó partidos ó que sean de distinta calidad de los que constituyen la generalidad de la legumbre.

- El arióz presentará todos sus granos blancos, secos, enteros y limpios de película alguna de paja, polvo, y demás impurezas, y conteniendo cada hectólitro, un peso de 72 á 82 kilógramos.
- 7. Los garbanzos serán blandos, rugosos é iguales, perfectamente limpios y conteniendo un peso por hectólitro de 78 á 80 kilógramos.
- 8. Las judías serán de color blanco brillante, sin mancha alguna, de grano duro, senoro y seco, de modo que tomando un puñado de ellas y comprimiéndoles con la mano se escurran ligeramente, debiendo contener de peso un hectólitro 78 á 80 kilos.
- gas ui señales de germinación ni de estar danadas por los nielos.
- 10. El tocino será duro, compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin señales de rancio ni de descomposición, conservado en sal común y procedente del país.
- 11. El bacalno será grueso, ancho y poco prolongado, blando, seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al frotarla con el dedo y sin que las aletas cedan facilmente á la tracción.
- 12. El aceite será de buena calidad, procedente del país, perfectamente transparente y sin olor, ni gusto desagradable.
- 13. No se podrá hacer alteración alguna en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de acnerdo de la Comisión provincial y de conformidad con el contratista. Sin embargo, cuando por razón de circuustancias, cualquiera de las legumbres indicadas alcanzara un precio que excediese de 100 por 100 de su valor clase, alteración del precio convenido ordinario, la misma Comisión podrá sustituirla à instancia del contratista, por otra equivalente, pero sin aumento de precio.
- 14. La inspección y reconocimiento de las especies, será diaria por el Administrador del Establecimiento, bajo su responsabilidad, en armonia con lo dispuesto en el caso 10 d.-l art. 29 de la Instrucción de 25 de Octubre de 1886, sin perjuicio de las visitas espeviales que acuerde la Comisión provincial.
- 15. Si por consecuencia de la visita diaria y de las especiales que se giren ó por quejas de los presos, se hiciere preciso el reconocimiento por peritos competentes, de los artículos que constituyen el alimento de los mismos, y resultase que aquéllos no reunían las condiciones exigidas en el presente pliego, serán desechados y el contratista vendrá obligado á reponerlos en condiciones publicado en el Boletín ofiel acto por otros, y si éstos fuesen también declarados inadmisibles, se com- mero según el cual se contrata por prarán desde luego, á su costa, por la un año el suministro de víveres y su Administración del Establecimiento, cochura para les presos existentes en previa autorización del Sr. Presidente las Cárceles de Andiencia de esta cade la citada Comisión provincial, á pital, Cartagena y Lorca, y conforquien para el caso, y previamente, se, mándome con las cláusulas quec ontiedará parte de lo que ocurra, el cual ne, me comprometo y obligo a verifi-

lo sucesivo, sin perjuicio de imponerle la multa á que se hubiere hecho acreedor, la cual no bajará de 25 pesetas ni ción). excelerá de 50.

- 16. El contratista hará el suministro diariamente por virtud de pedido que en papeleta escrita firmada por el Administrador, é intervenida por el Comisario de revista, le será entregada, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna ración.
- 17. La ración se dividirá en dos ranchos; uno que se suministrará por la mañana y otro por la tarde de cada día, eu las horas, que según la estación, estimen más convenientes el Director y el Administrador del Establecimiento.
- 18. El importe de las raciones que suministre el contratista, le será satisfecho mensualmente según cuenta jus-9.º Las patatas serán de mediano tificada, en la forma que determina el volumen, de epidermis tersa, sin arru- art. 4.º de la Instrucción de 25 de Octubre de 1886, y aprobada por la Comisión provincial.
 - 19. No podrá subarrendar el suministro que hubiere contratado, sin que al efecto se autorice por la Comisión provincial, entendiéndose que no recaerá la aprobación definitiva sobre la cesión, interin no se verifique ésta por medio de escritura pública, de la que se entregarán dos copias como queda prevenido por la escritura de contrato.
 - 20. Si el contratista no cumpliese sus compromisos, bien incurriendo en las faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Comisión provincial, previa instrucción de expediente, acordará la rescisión de aquél, con pérdida de la sianza por parte del contratista.
 - 21. El contratista tomará sobre si los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos de contribuciones y demás impuestos que haya esteblecidos á se establezcau en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna ni rescisión del contrato.
 - 22. Las facultades que residen en la Comisión provincial y que quedan consiguadas en el presente pliego, corresponden por delegación á los Alcaldes de Cartagena y Lorca en sus respectivas localidades, en lo referente al suministro de los presos y buenas condiciones de las especies que le constituyen, en armonía con lo preceptuado en el art. 8.° del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

nes alecta.

23. Todos los casos no previstos en este pliego, se resolverán por la Diputación provincial ó por la Comisión permanente, si aquella no estuviese repuida, de acuerdo con las disposiciones de los Reales decretos é instrucción citados.

Modelo de proposición.

Don N. N... , vecino de.... domiciliado en.... enterado del pliego de cial de la provincia, en el día.... núprecio de.... (Aquí se pondrá en letra la cantidad que se pida por cada ra-

Fecha y firma del interesado.

Número 2403.

Sección de Femento — Minas.

No habiéndose presentado dentro del plazo legal reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de provincia del día 8 de Noviembre último, declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «La Soberana», núm. 9731, por falta de terreno para cancederla ni aun con el mínimun de pertenencias que la ley permite, se declara ejecutorio, firme y subsistente.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, cumpliendo lo que se dispone en el art. 67 de la ley y en el 75 del Reglamento.

Murcia 13 de Mayo de 1889 =El Gobernador, Miguel Agnado."

Número 2424.

Sección de Fomento. — Montes.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los espartos sobrantes que pue. dan producir los montes comunales de Lorca, sitos en el término municipal de dicha ciudad durante el año forestal de 1888 á 1889; he acordado se celebre una subasta ante el Alcalde de dicha ciu lad y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 1.º de Junio proximo á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de tres mil seiscientas sesenta y ocho pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que eu cumplimiento del art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 14 de Mayo 1889.-El Gobernador, Miguel Aguado.

. To the contract of the contract of

Número 2423.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Expropiación.—Término de Ricote.

Carretera de tercer orden de Cieza á Mazarrón por Mula y Totana.—Sección de Cieza á Mula.— Trozo 2.º

DESLINDE DE ESTE TÉRMINO CON EL DE CIEZA

En armonía con lo prevenido por el anuncio que aparece publicado en el Boletín oficial núm. 270, de 15 del corriente mes, se hace saber á los propietarios comprendidos en la relación que se inserta á continuación, que sus fincas lindan con el término municipal de Ci-zz, necesarias para la construcción de la carretera citada, cuyo expediente de expropiación se sigue en este Gobierno, que el día 1.º de Junio próximo deben concurrir al terreno á las siete de su manana, para rectificar la nómina publicada en el Boletín oficial correspondiente al día 2 de Octubre de 1886, toda vez que se duda cual es punto donde empiezan los terrenos del propietario que figura en primer lugar en dicha nómina por depender de la línea que se marque como límite á los términos de Cieza y Ricote, cuya operación de desiinde he acordado sea para ambos términos en un mismo día, con presencia de un representante de cada uno de los Ayuntamientos citados, de un delegado de la Jefatura de Obras públicas, el perito de la Administración y un empleado del Cuerpo de Montes, para fijar de común acuerdo con los interesados los terrenos objeto del deslinde que separan los dos Municipios y poder deducir el punto en donde empieza la expropiación en cada uno. Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de aquellos á quie-

Murcia 15 de Mayo de 1889. - El Gobernador, Miguel Agnado...

RELACION QUE SE CITA

«Estado formado por este Ayuntamiento de los rerdaderos propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ser ocupados por el trozo 2° en este término, de la sección de carretera de Cieza á Mula, correspondiente à la de tercer orden de Cieza à Mazarron.

Númerode orden	PROPIETARIOS	Residencia de los mismos.	Observaciones.
9 (1) 11	Herederos de Joaquín Gumersindo Gómez	Ricote. Abarán. Cieza	Según informe de la Jetatura de Montes, co- rresponden las parcelas números 3 y 5 al Estado, por ser del mismo todos los terrenos montuosos de Ricote.
14	D. Pedro Rojo Candel. Here leros de Joaquín Gumersindo Gómez D. Marcelino Candel Banegas. Herederos de D. José Candel Avilés.	Ricote. Abarrin. Ricote. Idem.	Falleció hace va- rios años, tie- ne herederos.

Ricote 23 de Febrero de 1889. - El Alcalde, Juan Antonio Palazón. - Hay an además, apercibira al contratista para 'car dicho suministro y su cochura al sello en tinta que dice: Ayuntamiento constitucional, Ricote.

Tercera sección.

Número 2428.

J'IPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JUNIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1888 Á 1889.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

glamento para su ejecucion de la misma fecha.					
Artículos	Gastos obligatorios.	Articulos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.	
·.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
	CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.	n house just			
1.°	Personal de la Diputación y Contaduría provincial Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de	5399 11		enter († 1945) Grande († 1945) Grande († 1945)	
	máterial de la Diputación, Con- taduría y depositaría de fon-	838 48	n, andaulie a Light salasin		
	dos provinciales	2366 85			
2.°	pósitos	83 37	9942 16		
3.°	Idem de los empleados y depen- dientes de las Comisiones es-	383 37/			
4.°	peciales	62 50 145 87		egu intel le mojus jeloni	
5.*	vinciales y de sus delineantes. Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	495 87 166 74			
6 .°	Idem de los empleados del ra- mo de Montes con arreglo á la ley de			Land Labor	
	CAPITULO II.—SERVICIOS GENE- RALES.	nered Grandskis Selection	n day or westiin Li kab jir sam	roman romania. El mondo de finis	
2.°	Gastos de quintas			经国际财务 计对象 医二氏性	
	cion del Boletin oficial Idem de elecciones de Diputa- dos provinciales	» \	The same statement of the statement of t		
	Idem de calamidades públicas. CAPITULO III.—OBRAS PÚBLI- CAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO. Personal de las obras de repa-	3333-37			
	racion de los caminos, barcas, puentes y pontones no com- prendidos en el plan general del Gobierno			es adligades dr. 1 thans	
	Material para estas obras Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que	5331 30			
2.°	se hallan en el mismo caso. Material para las mismas obras. Gastos de construcción, repara-	372 75	5704 05		
	cion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan ge- neral del Gobierno por los		zioneisikoiseks pesteki seeskois puoteki seeskois	A SECTION OF THE PROPERTY OF T	
3,	de 8.000 almas		oride bela bar 1917 se 4 de 1917	osia alia kidaja. Japan serialia kand	
4.°	presidio correccional en la ca- pital de provincia) - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -			
	vacion de las fincas provin- ciales	» 1		e de jour de proje Particular de partic	
	Dietas para los que formen el Tribunal contencioso Pensiones concedidas legal-	400 0 »			
	mente	590 68	ase or just all		
4.	aprobado en	»	91268 95	lo propiation L'arrende mais La resemble de la rese	
5	rizacion	* ***			
	liquidadas y otras cargas de justicia.	86578 27			

Artículos	Artículos.	TOTAL	TOTAL
los.	Pesetas.	capítulos.	secciones.
	eseius.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO V.—Instruccion pú BLICA. 1.° Junta provincial del ramo. 2.° Subvencion ó suplemento que abona la provincia para e sostenimiento del	. 1339 589		
3.° Subvencion ó suplemento que abona la provincia para e sostenimiento de la Escuelo normal de Maestros. Idem id. id. de la Escuela nor			
mal de Maestras. 4.° Sueldo del Inspector provincia de primera enseñanza. grati	i	2173 82	
ficacion y visitas. 5.° Subvencion ó suplemento que abona la provincia para e sostenimiento de la Academio de Bellas Artes.	e · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
7.° Museo provincial.	. 750 87 . 83 37 . »		
1.° Atenciones de la Junta provincial. 2.° Subvencion ó suplemento que abona la provincia para e sostenimiento del Hospital de	- 403 48 2 1		
San Juan de Dios de esta ciudad 3.° Idem id. id. de la Casa de Mise ricordia de esta ciudad. 4.° Idem id. id. de la Casa de Expó sitos de esta ciudad.	44350 84 - 48019 56		
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena. Idem id. id. de la id. id. de Lorca. Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	. 104033 60 e 43964 51	351 101 200	
CAPITULO VIICORRECCION PU BLIGA.			
1.° Gastos de cárceles	-	5000 49	
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS	il seladioi e	del 4 colore	
Unico. Para los gastos de esta clas que puedan ocurrir	ei .	1250 »	
Gastos voluntarios.			
CAPITULO IX. — FUNDACION CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTA BLECIMIENTOS.	Y		
Unico Cantidades destinadas á la fun dacion ó construccion de nue vos establecimientos de Be neficencia é instruccion pu	; ; i-		
CAPITULO X.—CARRETERAS	About Marie	(1701-2014	
1.° Subvenciones para auxiliar la construccion de carretera comprendidas en el plan general del Gobierno.	a is e-	148566 44	
2.° Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobiérno.	• 148566 44	10000000000000000000000000000000000000	
CAPITULO XI. — OBRAS DI VERSAS.			
Unico Subvenciones para auxiliar construccion de obras, y corran á cargo del Estado de los Ayuntamientos.	ra ó		
CAPITULO XII.—OTROSGASTO			

Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . .

822 09 822 09

TOTAL. TOTAL por Artículos. capítulos. secciones. Pesetas. Pesetas. Pesetas.

Gastos adicionales.

CAPITULO XIII. - RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CE-RRADOS.

1.° Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1888, procedentes del presu-2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos

336982 37 1244 88

TOTAL GENERAL.

En Murcia á 1.º de Mayo de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.-V. B. El Presidente de la Diputacion provincial, Esteve.

Sesión de 10 de Mayo de 1889.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la presente distribución de fondos.-El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Sexta sección.

Número 2396. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA

Año económico de 1889 á 90.—Semana del 8 de Abril al 14 del mismo.

Nota de los materiales empleados durante los días de dicha semana, en las obras públicas municipales del Castillo de esta ciudad.

Pts. Cts.

Manuel Rubio, 50 fanegas yeso á 35 céntimos de peseta una..... 17 50 Casimiro Martínez, 60 id. id. 21 » Antonio Muñoz, 72 id. id.. . 25 20 Isidoro Burruezo, 18 id. id. . 6 30 Pedro Mata, clavos. . . , 24

Nota de los operarios y de los jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales del Castillo de esta ciudad.

Pts. Cts.

Francisco Muñoz, 6 días á 2°25 13 50 Tomás Martínez, 6 id. á 1.75. 10 50 Manuel Celdrán, 6 id. á 1:50. 9 » Ramón Muñoz, G id. á 1'50. 9 » Juan García, 6 id. á 1'50. 9 »

Total. . . . 51 »

Los antecedentes de donde se han tomado los anteriores datos, se encuentran originales en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por el público en las horas de oficina.

Caravaca 15 de Abril de 1889.-El Secretario, Joaquín S. Guerrero. V. B.: El Alcalde, P. I., Juan Antonio Elbal.

Número 2425. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A instancia de los Procuradores de los herejamientos de Beniel, Benico-

mento á los interesados en los mismos, para el día 21 del corriente, á las 10 de la mañana, en las Salas Consistoriales, con el fin de enterarles de éstar terminadas las obras acordadas en 28 de Septiembre último, para la reposición de los riegos, dar cuenta de la inversión de los fondos recaudados con aquél objeto, y con el de proponer á la resolución de los heredamientos otros asuntos de interés.

Lo que se hace nortorio á los efectos prevenidos en la Ordenanza.

Murcia 14 de Mayo de 1889. - Julián Pagán.

Número 2429.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS

El día 24 del corriente á las diez de la mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la subasta para el arriendo del arbitrio de diez pesetas por hectólitro sobre los aguardientes, alcoholes y demás líquidos espirituosos que se consumen en esta población, durante el año económico de 1889 á 89, bajo el tipo de 662 pesetas.

Para ser licitador ha de presentarse la cédulæ personal y la carta de pago de haber ingresado en las arcas municipales 35 pesetas como fianza provisiona!.

El pliego de condiciones que regulan el contrato se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El arrendatario quedará obligado al pago de este annucio en el Boletin oficial y demás gastos que se originen.

Campos 14 de Mayo de 1889. = Francisco Garrido.

Octava sección.

Número 2427.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO-MADRID

Edicto.

En virtud de providencia del señor don Miguel Calzas y Sainz, Magistra-

esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, dictada por ante el infrascrito Escribano en autos ejecutivos á instancia de don Joaquín Baeza y Nieto, con don Joaquín Miñano y Pay, se sacan á la venta en pública subasta:

Una casa Fonda y Parador, llamada del Aguila, sitas en el pueblo de Archena, con jardines y terreno de cultivo, que todo ello, según los peritos, linda por Norte, la margen derecha del río Segura, alameda y camino que vá á los Baños; Este, edificio de los Baños y callejón que vá á la casa de la Parra; sur, estribaciones de Sierra Segura y caminos de servicio de la casa de la Parra; y por O-ste, la misma casa de la Parra y finca de don José Carretero, separadas por un sendero; y comprende una superficie de diez mil novecientos sesenta y nueve metros cuadrados y noventa y seis decímetros; y ha sido tasada en la cantidad de quinientas treinta y dos mil doscientas cincuenta y tres pesetas ochenta y dos céntimos.

Y una huerta titulada de Archena, en la misma población, de una hectárea, noventa y dos áreas y ochenta y cinco centiáreas, con un terreno inculto, y linda Sur y Norte, río Segura; Mediodía, Sr. Vizconde de Rías; y Poniente, el quijero de la acequia de su riego; tasada en cuarenta y tres mil pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado en el local de Andiencia del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, riso principal, y en el de la ciudad de Mula, el día once del próximo mes de Junio á la una de la tarde; previniéndese, que para tomar parte en la subasta, es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidas, quedando á responder del cumplimieuto de la obligación la del mejor postor; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los avalúos, y que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propieda i de las fincas, estando de manifiesto en dichos Juzgados los antecedentes.

Madrid 1.º de Mayo de 1889.-Ante mí, Venancio de Orche.=V.º B.º: Calzas.

Notificación.

La Socie lad «Son Agustín» partidaria de la mina Angeles, ratifica á los socios morosos don Francisco García Buendía, (hoy á sus herederos), don Francisco Baleriola Illán, don Francisco Belló, don Cipriano Rex Pascual, doña Josefa Rodríguez, don José Antonio Muñoz, don José María y don Rafael Lopez Ladron de Guevara, don Joaquín Blásquez y Enrique, don José Maria Martinez Fenolly don Manuel Ripott Baleriola, que hasta la fecha no han satisfecho sus descubiertos en la misma, la notificación y requerimiento de pago por el adeudo que les resulta según las participaciones con que figuran en el Boletin oficial de esta provincia, de fecha ocho de Marzo del presente año, y el de los repartos posteriores, á los efectos de caducarles su respectiva participación social, de conformidad con el acuerdo tomado al objeto en Junta general extraordinaria celebrada en 5 de Abril último, cuyo acuerdo les fué particularmente notificado.

Murcia 16 de Mayo de 1889.=El may y Zeneta, se convoca á Junta- l do de Audiencia territorial de fuera de Presidente, Mariano Márquez.

DEUDORES

A LA ADMINISTRACION É IMPRENTA DE ESTE PERIODICO

Pesetas.

Secretaria del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos.... 27 » Idem del Ayuntamiento de Calasparra, por impresos..... 21 > Idem por la subasta de alcoholes..... 9 > Idem del Ayuntamiento de Vilianueva, por las subastas de petróleo y varies arbitries. 16 > Idem del Ayuntamiento de Ulea, por la subasta de colocación de aceras

ESPECTACULOS

en dos calles.

TEATRO ROMEA

FUNCIÓN PARA HOY

Por la noche á las 9, «Certamen nacional»; á las 10, «Un caballero particular», á las 11, «Caramelo».

sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy. - San Juan Nepomu-

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Bariolomé y Capuchinas.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende à una peseta en la imprenta de Las Provincias de Levante, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.-Imp. de Juan Hernández